

En ningún caso estos negocios podrán expender bebidas en envases abiertos, tanto dentro como fuera de sus establecimientos.

A su vez, el reglamento establecerá la prohibición de la venta de cerveza en los planteles educativos, templos, cementerios, teatros, carpas, circos, cinematógrafos, vías, parques y plazas públicas.

REGLAMENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN ALIMENTOS PREPARADOS.

Este reglamento deberá sujetar a disposiciones estrictas de higiene el expendio de alimentos y bebidas preparadas, con la finalidad de atender a la preservación de la salud de la comunidad y de evitar abusos.

Los comerciantes y locatarios que expendan toda clase de alimentos y bebidas preparadas, con la finalidad de atender a la preservación de la salud de la comunidad y de evitar abusos.

Los comerciantes y locatarios que expendan toda clase de alimentos y bebidas preparadas, como tortas, tacos, nieve, paletas, dulces, refrescos, frituras, carnes, etc., ya sea en forma ambulante o en los locales destinados para tal efecto dentro o fuera de los mercados, deberán contar con la respectiva licencia del H. Ayuntamiento y sujetarse a lo dispuesto por el Código Sanitario.

Los dependientes que despachen alimentos preparados, como tacos, tortas, carnitas, etc., en restaurantes, fondas, torterías, loncherías, carnicerías, rosticerías, tortillerías y otros establecimientos análogos, deberán tener terminantemente prohibido manejar el dinero producto de la venta, por lo que los propietarios de esos establecimientos destinarán una persona encargada exclusivamente para tal objeto.

REGLAMENTO DE RASTROS Y EXPENDIOS DE CARNE.

Este reglamento deberá establecer que la matanza de ganado

para el abasto de la población solamente puede realizarse en el Rastro Municipal o en los rastros expresamente concesionados por el Ayuntamiento, debiendo cubrirse invariablemente todas las obligaciones fiscales y sanitarias que al respecto procedan. Para tal efecto, al salir la carne de los rastros autorizados, siempre se marcará con el sello correspondiente de sanidad.

El administrador del Rastro Municipal y el interventor de los rastros que se encuentren concesionados en su caso, deberán ser nombrados por el Presidente Municipal y tendrán las obligaciones y atribuciones siguientes: a) vigilar que los animales sacrificados sean inspeccionados por los médicos veterinarios autorizados; b) vigilar el peso de los animales, para los efectos de los pagos de impuestos y derechos correspondientes al Municipio, evitando la salida de la carne mientras no se cubran los gravámenes aludidos.

La matanza de ganado que se haga fuera de los rastros autorizados deberá ser considerada clandestina, y por lo tanto, la carne será decomisada, sancionándose a los propietarios de ese ganado y a quienes ejecuten la matanza.

Los expendedores de carne requieren contar con licencia específica de la autoridad municipal y deberán cumplir con los ordenamientos fiscales y sanitarios correspondientes.

Dichos expendedores deberán quedar obligados a conservar los sellos hasta la conclusión de las piezas respectivas.

Los introductores y conductores de ganado tendrán la obligación de presentar a la autoridad municipal, las facturas o documentos que acrediten la procedencia y la tenencia legal de los animales.

Además, el reglamento deberá indicar las clases de carne que pueden ser vendidas en los expendios, las obligaciones que contrae el expendio con las autoridades y las condiciones sanitarias con que debe cumplir el mismo local. En igual forma se deberán indicar las condiciones con que deben cumplir los vendedores ambulantes de carne.

REGLAMENTO DE PELUQUERIAS Y SALONES DE BELLEZA.

Este reglamento deberá precisar lo que se considerará como peluquería y lo que se clasifique como salón de belleza, estableciendo los requisitos para obtener las licencias y permisos de funcionamiento, horarios, localización y condiciones de higiene con que deben cumplir este tipo de establecimientos.

REGLAMENTO PARA TRABAJADORES NO ASALARIADOS.

Los fotógrafos, músicos, cancionistas, papeleros, billeteros, fijadores de toda clase de propaganda mural, limpiabotas y otros trabajadores semejantes no asalariados que trabajen en forma ambulante, deberán tener la licencia respectiva de la Presidencia Municipal para el ejercicio de su oficio y estar provistos de una placa numerada que los identifique.

La solicitud para obtener la autorización a que se refiere la disposición anterior podrá ser presentada por la organización legalmente registrada a que pertenezcan esos trabajadores, en cuyo caso ésta se hará cargo del cumplimiento de los requisitos fijados para otorgarla, pudiendo abonar la conducta del interesado.

La forma y términos en que estos trabajadores presten sus servicios será materia de prevenciones especiales, las que en cada caso serán dictadas por el Ayuntamiento, oyendo la opinión de las organizaciones respectivas, las cuales, para que sean consideradas como legalmente constituidas, deberán a su vez llenar los requisitos que al efecto señale el propio Ayuntamiento.

En suma, este reglamento establecerá las normas a que se sujetarán los trabajadores asalariados que ejerzan sus actividades en lugares públicos correspondientes al Municipio y comprenderá, además, a asalariados, cuando el servicio se proporcione en la vía pública.

REGLAMENTO PARA TINTORERIAS Y PLANCHADURIAS.

En este reglamento se precisa la índole de estos establecimientos, los permisos y licencias requeridos para operar, la forma de su operación, sus horarios, normas de higiene y sus responsabilidades para con la clientela.

Se establecerá que son atribuciones de la Tesorería Municipal:

a) Requerir a los propietarios, administradores o empleados de los establecimientos que acrediten tener en vigor las licencias o permisos de funcionamiento necesarios.

b) Verificar, cuando se practiquen las visitas o inspecciones, que los establecimientos cumplan con el horario y calendario autorizados para su funcionamiento, así como con las demás disposiciones correspondientes.

REGLAMENTO PARA ANUNCIOS EXTERIORES.

Este reglamento sujetará a sus disposiciones todo lo relativo a los anuncios en la vía pública.

Deberá clasificarlos, regular su colocación y características, así como establecer las facultades de la autoridad municipal en la materia.

Entre los aspectos que ha de comprender figuran los anuncios provisionales y permanentes, la indicación de los lugares en donde se puedan colocar y las medidas sobre los anuncios luminosos y volados.

Los anuncios de cualquier clase, ya sea de propaganda política o comercial y otros impresos, deberán fijarse solamente sobre las carteleras que existan destinadas para ese objeto, previo permiso de la Presidencia Municipal.

En aquellos lugares en que no haya carteleras de fijación de anuncios de propaganda, podrán ponerlas por su cuenta los interesa-

dos, siempre que no haya prohibición expresa para ello.

Deberá prohibirse terminantemente fijar avisos, anuncios y propaganda de cualquier clase y material en los siguientes lugares: edificios públicos y escuelas, monumentos artísticos e históricos, postes, candelabros de alumbrado, kioscos, árboles, banquetas y en general en elementos de ornato de plazas, paseos, parques y calles, casas particulares y bardas, excepto en los tableros antes señalados y a una distancia no menor de treinta centímetros, en cualquier dirección, de las placas o nomenclaturas de las calles.

Deberá prohibirse colocar pizarrones, figuras de cualquier material, caballetes y demás anuncios semejantes en las aceras, calles, jardines y paseos, así como el estacionamiento de vehículos de propaganda u objetos que obstruyan la vía pública.

Solamente con la autorización expresa de la autoridad municipal podrán colocarse anuncios de manta o cualquier otro material a lo ancho de las calles o las banquetas -asegurándolos en las fachadas, en los árboles o postes-. así anuncios y rótulos fijados en salientes sobre las fachadas.

REGLAMENTO DE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS.

Quedan comprendidos en este reglamento y sujetos a sus disposiciones los espectáculos y diversiones públicas siguientes: presentaciones y representaciones teatrales, audiciones musicales, exhibiciones cinematográficas, funciones de variedades, corridas de toros, carreras y competencias humanas, de animales y de todo tipo de vehículos, charreadas, exposiciones y exhibiciones de pintura, escultura, artesanía o cualquier otro género de arte. Igualmente quedan comprendidas las conferencias con fines informativos y de cultura, las exhibiciones aeronáuticas, los circos, los frontones y otros juegos de pelota, las peleas de box y lucha y demás eventos deportivos, los gimnasios, billares, boliches, patinadores, golfitos, futbolitos, salones de baile, bailes públicos, cabarets, albercas, palenques, las atraccio-

nes mecánicas, como rueda de la fortuna, sillas voladoras, etc. y, en suma, todos los actos que se organizan para que el público, mediante paga o gratuitamente, concurra a divertirse.

El reglamento deberá facultar a la Tesorería Municipal para intervenir en la fijación, disminución o aumento en los precios de entrada de espectáculos, de acuerdo con la categoría de los mismos y de los locales de exhibición, a fin de proteger los intereses públicos.

Para que pueda llevarse a cabo una diversión pública, los interesados deberán presentar solicitud escrita a la autoridad municipal, acompañando dos ejemplares del programa respectivo a fin de que, en virtud de éste, se pueda conceder la licencia solicitada.

Quedará estrictamente prohibido a la empresa de espectáculos vender, en ningún caso y por ningún motivo, mayor número de localidades de las que comprenda el cupo técnico del centro de diversiones.

Se prohibirá la entrada y la estancia de niños menores de dos años en teatros y cinematógrafos; y en las funciones nocturnas, a niños menores de cuatro años.

Todos los establecimientos que exploten juegos de azar permitidos, requerirán licencia de funcionamiento específica, en la que señalen el número y tipo de mesas y los aparatos mecánicos utilizados.

Se requerirá permiso temporal para la realización de bailes y conciertos públicos, serenatas, carreras de caballos, peleas de gallos, corridas de toros, charreadas, kermeses, juegos artificiales, verbenas, carpas, circos, competencias automovilísticas y de motocicletas, carreras de bicicleta, juegos mecánicos, sinfonolas, tocadiscos, sistemas de sonido y cintas magnetofónicas que funcionen en lugares públicos.

En el reglamento se deberá establecer que no se otorgarán las licencias respectivas si no son previamente cubiertos los derechos por tal concepto; asimismo se darán a conocer las sanciones que se pueden imponer por violaciones al mismo.

EL MUNICIPIO COMO ESTRUCTURA DE PODER.
HACIA UNA REFORMA ELECTORAL, DE
GERMAN CISNEROS FARIAS, Se terminó de im-
primir en San Nicolás de los Garza, N. L., en el De-
partamento Editorial de la Facultad de Derecho
y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de
Nuevo León, el día 25 de Enero de 1982. Esta
edición consta de 500 ejemplares.

